



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 2 de mayo de 2025

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dos de mayo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-012947-0007-CO	2025012851	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019778-0007-CO	2025012852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-023164-0007-CO	2025012853	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Axel Eduardo Solís Vásquez, Presidente del Concejo Municipal, y a Juan Abel Beteta Ocampo, Alcalde, ambos de la Municipalidad de Los Chiles, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2023028327 de las 9:45 horas del 3 de noviembre del 2023. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
23-028510-0007-CO	2025012854	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. En cuanto a las medidas cautelares impuestas a los amparados, estense los recurrentes a lo resuelto en la sentencia N°2021023620 de las nueve horas quince minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.
23-029204-0007-CO	2025012855	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, y a Lourdes Saurez Barboza, en su condición de directora de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-000475 de las 09:15 horas del 12 de enero de 2024, de tal forma que se asegure a los estudiantes del Instituto de Educación General Básica Paraíso un inmueble que reúna las condiciones físico sanitarias que les garantice un ambiente sano y adecuado para continuar su proceso educativo. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala.

			Notifíquese esta sentencia a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, y a Lourdes Saurez Barboza, en su condición de directora de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-004877-0007-CO	2025012856	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución interpuesta por la recurrente Verónica Ramírez Vargas respecto a lo ordenado en este asunto. Se reitera a Javier Francisco Cambroner Arguedas y a Danae Espinoza Villalobos, respectivamente, en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica y Asesor Regional de Servicios en Educación Especial en ejercicio de la Dirección Regional de Educación de Occidente y de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-019555 de las 09:20 horas del 12 de julio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Javier Francisco Cambroner Arguedas y a Danae Espinoza Villalobos, respectivamente, en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica y Asesor Regional de Servicios en Educación Especial en ejercicio de la Dirección Regional de Educación de Occidente y de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
24-015898-0007-CO	2025012857	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Francisco José González Madrigal, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024023277 de las 9:15 horas de 16 de agosto de 2024, en el sentido de que se disponga todas las medidas necesarias y se coordine lo pertinente para que se resuelva la gestión planteada por el recurrente, se habilite el acceso por el camino público en cuestión, se garantice y se salvaguarde la integridad física de las personas que utilizan dicho camino público. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-025676-0007-CO	2025012858	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a José Manuel Arias Porras, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de BN VITAL Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien en su lugar se desempeñe en ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la persona amparada la totalidad del dinero del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le corresponde conforme a Derecho. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un

			recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN VITAL Operadoras de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025701-0007-CO	2025012859	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-027035-0007-CO	2025012860	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Se reitera a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-030080 de las 09:15 horas de 11 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren. Notifíquese personalmente este voto a las autoridades recurridas.
24-030483-0007-CO	2025012861	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente digital el 28 de abril de 2025, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-030871-0007-CO	2025012862	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Esteban Vega de la O, en su condición de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dé cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024034943 de las 9:20 horas del 22 de noviembre de 2024, en el sentido de que al recurrente se le brinde de forma certificada, la información expresamente requerida por él en su gestión de 19 de octubre de 2024, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley N°8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-031572-0007-CO	2025012863	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Alcalde y el Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Aserrí, que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del órgano edilicio, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales, digitales o electrónicos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
24-031904-0007-CO	2025012864	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-032467-0007-CO	2025012865	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Estrellita Orellana

		DE AMPARO	Guevara, en su condición de presidenta a.i. del Tribunal de la Inspección Judicial, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia a efecto de eliminar el informe policial No.16-SANT-CI del 15 mayo de 2024 y su respectiva ampliación, elaborado por la Sección de Anticorrupción del Organismo de Investigación Judicial, que se encuentra en la causa no. 24-000085-1218-PE, que la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción remitió a la Inspección Judicial, como medio probatorio directo o indirecto en la causa disciplinaria número 24-001945-0031-DI, que instruye ese Tribunal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033076-0007-CO	2025012866	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033505-0007-CO	2025012867	RECURSO DE AMPARO	Se ordena al Presidente de la Junta Administrativa del Liceo de Guardia de Liberia el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2025000595 de las nueve horas veinte minutos del diez de enero de dos mil veinticinco. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
24-034721-0007-CO	2025012868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Notifíquese.
24-035573-0007-CO	2025012869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Nandayure de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-000313-0007-CO	2025012870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera consignan nota.
25-000634-0007-CO	2025012871	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios , o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2025002547 de las diez horas veinticinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-000646-0007-CO	2025012872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001059-0007-CO	2025012873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia.
25-001384-0007-CO	2025012874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001426-0007-CO	2025012875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente el 29 de abril de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-002619-0007-CO	2025012876	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

25-003389-0007-CO	2025012877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003670-0007-CO	2025012878	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de transmisión de las sesiones de las comisiones municipales del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, a fin de que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se garantice el acceso público a las sesiones de las comisiones del concejo municipal a través de transmisiones en vivo por medios virtuales y se resguarde o registre el respectivo video y audio en alguna plataforma de acceso público. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cervantes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003868-0007-CO	2025012879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre al amparado el tratamiento prescrito (Acalabrutinib), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004268-0007-CO	2025012880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir al recurrente de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de

			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-004501-0007-CO	2025012881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004632-0007-CO	2025012882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Vanessa Villalobos Villalobos, a Miguel Ángel Rodríguez Pineda y a Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Neumología, Jefe del Servicio de Hematología y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Acalabrutinib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-004648-0007-CO	2025012883	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-007654 de las 09:20 horas del 12 de marzo de 2025, en el sentido de que la amparada sea operada durante el mes de mayo 2025 y que sea valorada en la consulta de reemplazos articulares 6 meses luego de haber sido intervenida, tal como se informó a esta Sala con motivo de esta gestión de desobediencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.
25-004711-0007-CO	2025012884	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta del primer extremo de la solicitud de 8 de enero de 2025. En consecuencia, se ordena a José Alejandro Alvarado Vega y Eddie Elizondo Mora, por su orden Alcalde y Coordinador de Recursos Humanos a.i., ambos de la Municipalidad e Tibás, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el extremo relativo al listado de los pagos realizados a los funcionarios que realizaron teletrabajo durante el período solicitado, sea debidamente contestado y se le brinde la información requerida a los recurrentes,

			si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004731-0007-CO	2025012885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004772-0007-CO	2025012886	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de acceso al expediente según gestión del 2 de abril de 2024 reiterada el 2 y 8 de julio de 2024- y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-004836-0007-CO	2025012887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-004918-0007-CO	2025012888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-004971-0007-CO	2025012889	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Dirección Regional de Educación Liberia. Se ordena a Nayuribe Guadamuz Rosales, en su condición de directora regional de la Dirección Regional de Educación Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se localice a la representante del menor amparado y se le ofrezca una nueva alternativa de matrícula al tutelado en otro centro educativo de la zona, en donde exista la posibilidad de servicio de transporte estudiantil, de ser necesario. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005319-0007-CO	2025012890	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-006075-0007-CO	2025012891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y a Juan Carlos Sánchez Álvarez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas y de ministro

			de Educación Pública, respectivamente o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo pertinente y coordinen todo lo necesario para que, la persona amparada tenga acceso a los materiales o recursos indispensables para continuar su proceso educativo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-006114-0007-CO	2025012892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al trámite del beneficio de visita íntima y al ingreso de persona menor de edad, deberá la parte recurrente estarse a lo resuelto en las sentencias N.º2025009512 de las 09:20 horas de 07 de marzo de 2025 y N.º2025009512 de las 09:15 horas de 28 de marzo de 2025. Notifíquese.
25-006115-0007-CO	2025012893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006117-0007-CO	2025012894	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las acciones concretas a fin de resolver de forma definitiva la problemática acreditada en la ruta nacional nro. 225 Tucurrique-Oriente, según lo señalado en el informe técnico nro. MOPT-03-05-01-320-2024 del 24 de mayo de 2024, con la finalidad de garantizar la seguridad de los transeúntes y los conductores de la zona. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique se desestima el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-006209-0007-CO	2025012895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006330-0007-CO	2025012896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hilda González Barahona y Julio Barrantes Zamora, por su orden directora regional de la Dirección Regional de Educación San José Central y director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, así como a Balkis Zeledón D Arce, Ginnette Mathesson Hernández, Helen Arce Murillo, Yendri Carranza Rodríguez y Gabriela Arias Chacón, por su orden directora y profesoras integrantes del Comité de Apoyo de la Escuela General Manuel Belgrano del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para

			que se le brinde a la persona amparada el apoyo en terapia ocupacional que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006411-0007-CO	2025012897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-006422-0007-CO	2025012898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jean Paul San Lee Lizano, en su condición de Director General a.i. de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo pertinente y realice las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de DOS MESES -contado a partir del momento en que se cumpla con todos los requisitos exigidos, se resuelva la solicitud formulada a favor de la persona menor de edad amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-006471-0007-CO	2025012899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón y a Vladimir Villalobos González, por su orden Viceministro de Egresos y Director Jurídico; ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso.
25-006572-0007-CO	2025012900	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente en cuanto a los periodos de incapacidad comprendidos del 27 al 31 de enero de 2025. Se ordena a Carolina Montoya Brenes y Gerardina Quesada Valerín, por su orden directora general y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Especializado

			Dr. Roberto Chacón Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias, coordinen y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele a la parte amparada el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad de los periodos de incapacidad comprendidos del del 27 al 31 de enero de 2025, siempre y cuando otro motivo razonable no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006584-0007-CO	2025012901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la representante legal del Sindicato Costarricense de Empleados del Ministerio de Educación Pública, de lo indicado en la parte final del Considerando III de ese pronunciamiento. Notifíquese.
25-006850-0007-CO	2025012902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la petición de la parte recurrente del 21 de enero de 2025, objeto de este proceso, como en Derecho corresponda y se le notifique la respuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006873-0007-CO	2025012903	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006877-0007-CO	2025012904	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la demora en atender la gestión planteada por el tutelado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006883-0007-CO	2025012905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006917-0007-CO	2025012906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006921-0007-CO	2025012907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hess Herrera salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-006927-0007-CO	2025012908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006962-0007-CO	2025012909	RECURSO	Se declara con lugar el recurso solamente contra las autoridades del

		DE AMPARO	Ministerio de Educación Pública. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione lo correspondiente en relación con la asignación de una asistente de servicios de Educación Especial para la Escuela Cecilio Piedra Gutiérrez, con la finalidad de que le den al menor amparado todos los servicios de apoyo requeridos para garantizarle la continuación de su proceso educativo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Hacienda se desestima el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-006987-0007-CO	2025012910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007050-0007-CO	2025012911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007093-0007-CO	2025012912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007146-0007-CO	2025012913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007158-0007-CO	2025012914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007217-0007-CO	2025012915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007222-0007-CO	2025012916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-007244-0007-CO	2025012917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007249-0007-CO	2025012918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007357-0007-CO	2025012919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007366-0007-CO	2025012920	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y

			a Eliecer Emilio García Hidalgo, en su condición de jefatura de la sección de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-009233 de las 11:15 horas del 25 de marzo de 2025, en el sentido de que a la amparada se le realice la gastroscopia el 7 DE MAYO DE 2025 (fecha programada con motivo de la gestión de desobediencia) según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.
25-007406-0007-CO	2025012921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007420-0007-CO	2025012922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milady Torres Aguirre, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Upala del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 27 de mayo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la accionante se le realice el análisis de la ficha de información social y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007462-0007-CO	2025012923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente pensiones y administrador de la sucursal de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los primeros días hábiles de mayo de 2025 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión al tutelado), se le deposite al amparado la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007517-0007-CO	2025012924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007529-0007-CO	2025012925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-007662-0007-CO	2025012926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007667-0007-CO	2025012927	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la programación de la cita en la especialidad de Terapia Física del Hospital de Guápiles. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Terapia Física del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007679-0007-CO	2025012928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007735-0007-CO	2025012929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
25-007749-0007-CO	2025012930	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007796-0007-CO	2025012931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007801-0007-CO	2025012932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la cita fijada a la recurrente para el mes de junio de 2028). Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorado en el servicio médico recurrido (consulta de reemplazos articulares). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007823-0007-CO	2025012933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada

			Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007831-0007-CO	2025012934	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Enrique Baltodano Briceño. Se le ordena a Marvin Palma Lostalo y a Priscila Piña Madrigal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital de Upala, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Rueda Leal consignan notas, de manera separada.
25-007875-0007-CO	2025012935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Margoth Mora Navarro y Luis Urefña Gómez, por su orden, alcaldesa y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Buenos Aires, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión formulada por el accionante y se le notifique el pronunciamiento respectivo al medio señalado para tales efectos. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-007922-0007-CO	2025012936	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) Al recurrente [NOMBRE 001] se le entreguen en forma completa los medicamentos recetados dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) El recurrente se atendido por el odontólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se

			<p>advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-007949-0007-CO	2025012937	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
25-007950-0007-CO	2025012938	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el tratamiento de radiofrecuencia y la varicectomía, en el Servicio de Cirugía Vascular -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
25-008001-0007-CO	2025012939	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a GIANCARLO JIMÉNEZ ALFARO y a JORGE HUANG KOG, por su orden, DIRECTOR MÉDICO Y JEFE DE CONSULTA EXTERNA, ambos del ÁREA DE SALUD DE DESAMPARADOS 1, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en LOS Servicios de Audiometría y Otorrinolaringología en las fechas indicadas en el informe (05 de mayo y 30 de de julio, ambas de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>

25-008043-0007-CO	2025012940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008093-0007-CO	2025012941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liseth de los Ángeles Solano Porras, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Heredia, del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia a efecto que, en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proceda con lo siguiente: a) se atienda a la recurrente y se elabore su ficha de información social; b) se resuelva lo que en derecho corresponda y se notifique a la accionante el resultado de su valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008105-0007-CO	2025012942	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el contenido de la parte dispositiva de la Sentencia N° 2025-010483, de las 09:20 horas del 04 de abril de 2025, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el estudio radiológico a la tutelada. Además, deberán de comunicar la hora y fecha de dicha cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo".
25-008111-0007-CO	2025012943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008129-0007-CO	2025012944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Nelson Peña Navarro, en su condición Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura- INCOPECA-, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte amparada la información solicitada el 3 de marzo de 2025, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura- INCOPECA- al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008131-0007-CO	2025012945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008146-0007-CO	2025012946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008157-0007-CO	2025012947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008186-0007-CO	2025012948	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la demora en la atención de las gestiones planteadas por la accionante el 30 de enero y el 7 de febrero, ambos de 2025. Se les ordena a Elliot Garita Jiménez y Walter Rodríguez Araya, por su orden, presidente y fiscal general, ambos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al accionante al medio señalado para tales efectos la respuesta de la gestión formulada el 7 de febrero de 2025 en cuanto a "le agradecemos remitirnos la Normativa de Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y sus Reformas". En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008224-0007-CO	2025012949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y Guillermo Alberto Porras Marín, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal en Alajuela, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de la resolución de la Comisión Calificadora de Invalidez que rechazó su solicitud de pensión por invalidez bajo el Régimen No Contributivo, y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción

			contencioso administrativa. Notifíquese.
25-008283-0007-CO	2025012950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Nuñez Quirós, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-008284-0007-CO	2025012951	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, en relación con las lesiones infligidas al tutelado y la inadecuada utilización de las cámaras personales de la policía penitenciaria. Consecuentemente, se ordena a HERIBERTO ÁLVAREZ CANTÓN, en condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica o a quien ocupe ese cargo, que deberá: 1. adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este proceso en relación con las lesiones infligidas al tutelado; 2. sobre este mismo aspecto se ordena que de forma inmediata se inicie un procedimiento administrativo disciplinario a efectos de verificar la verdad real de los hechos ocurridos, cuyo resultado deberán informarlo a esta Sala. 3. Asimismo, se ordena que, utilicen y resguarden de manera adecuada las videograbaciones de los equipos de grabación fijo y portátil, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las intervenciones, traslados, requisas y recuentos que se lleven a cabo. 4. Además, deberán garantizar que los videos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos dos meses y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente, resguardando de manera permanente las videograbaciones de eventos en los cuales haya sido utilizada la fuerza por parte del cuerpo de la policía penitenciaria. 5. De forma inmediata, coordinar el traslado de la persona tutelada al Ministerio Público a efectos de que pueda interponer una denuncia penal por los hechos que fueron objeto de este proceso de habeas corpus. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados

			con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008318-0007-CO	2025012952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden, Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 601080060-2025, de 4 de abril de 2025, el primer día hábil del mes de mayo de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a es te Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, dela Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-008360-0007-CO	2025012953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de reemplazo total de rodillas que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada la cirugía de la rodilla más afectada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica, y posteriormente, dentro del plazo médico permitido, se realice la cirugía de la rodilla restante. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-008399-0007-CO	2025012954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) DE FORMA INMEDIATA, definan en qué centro médico debe ser atendido el paciente; y, 2) dentro del del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia del nosocomio respectivo y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán

			coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008411-0007-CO	2025012955	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al oficio BANHVI-UNT-002-2025. Se le ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de gerente general del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le proporcione la información requerida, al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Atinente al oficio BANHVI-UNT-001-2025, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008416-0007-CO	2025012956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008427-0007-CO	2025012957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008432-0007-CO	2025012958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la lesión al ordinal 41 de la Constitución Política. Se le ordena a Diego Abarca Jiménez, en su condición de director de la Dirección Regional Central Sur del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien desempeñe ese puesto, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia planteada por la accionante el 8 de agosto de 2024 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Salud Animal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008435-0007-CO	2025012959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hess Herrera dan razones diferentes.
25-008450-0007-CO	2025012960	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008487-0007-CO	2025012961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008499-0007-CO	2025012962	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-008517-0007-CO	2025012963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y María Gabriela Rodríguez Carmona, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente, la certificación solicitada en su nota de 13 de febrero de 2025, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008523-0007-CO	2025012964	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008529-0007-CO	2025012965	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-008542-0007-CO	2025012966	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita en el servicio de Urología y el ultrasonido de vías urinarias. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008546-0007-CO	2025012967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008550-0007-CO	2025012968	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo excesivo de la medida cautelar ante causam impugnada. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, Yaxinia Díaz Mendoza y Nelly Venegas Brenes, por su orden, ministro, directora de gestión de Talento Humano y jefe del departamento de Asuntos Disciplinario, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes

			tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, DE MANERA INMEDIATA se defina la situación de la persona amparada procediéndose a archivar la investigación, o bien abrir el procedimiento disciplinario que pueda corresponder. Se les advierte a las autoridades recurridas de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal emite voto particular, declara con lugar el recurso y otorga a la autoridad recurrida el plazo de QUINCE DÍAS a los efectos de que defina la procedencia o no de la apertura del procedimiento administrativo, plazo máximo por el cual se mantendrá vigente la medida cautelar ante causam impuesta; además, una vez finalizado tal plazo y en caso de que no se haya iniciado el procedimiento (con el necesario pronunciamiento sobre la procedencia o no de la tutela cautelar durante este), procede la reinstalación en el puesto, si otro motivo legal no lo impidiese. La magistrada Hess Herrera da razones diferentes. Notifíquese.
25-008587-0007-CO	2025012969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se realice en el primer día hábil de mayo de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008597-0007-CO	2025012970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008599-0007-CO	2025012971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008600-0007-CO	2025012972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008618-0007-CO	2025012973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y ordena continuar la tramitación del proceso.
25-008629-0007-CO	2025012974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008640-0007-CO	2025012975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008641-0007-CO	2025012976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones o a quien ocupe el cargo, que se gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en los primeros días del mes de mayo se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008683-0007-CO	2025012977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008688-0007-CO	2025012978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Solís Retana, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la denuncia ambiental tramitada bajo el expediente No. 019-25-01-TAA y se notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-008689-0007-CO	2025012979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Dora Emilia Ramírez Meléndez, en su condición de presidenta del Consejo Municipal de Alvarado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique a la parte recurrente el oficio de respuesta ATM-PAT-011-01-2025, junto a sus anexos a la parte recurrente, al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alvarado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008734-0007-CO	2025012980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez

			Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 202360460-2025, el primer día hábil del mes de mayo de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-008735-0007-CO	2025012981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su orden, Director General y Jefatura de Cirugía General y Neurocirugía, ambos del Hospital de San Carlos; así como a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, realizar las coordinaciones necesarias y tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas por separado.
25-008748-0007-CO	2025012982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008754-0007-CO	2025012983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008772-0007-CO	2025012984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe de la Subárea Trámites de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por la parte accionante el 31 de enero de 2025 y se le brinde la respuesta correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-008786-0007-CO	2025012985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008811-0007-CO	2025012986	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008844-0007-CO	2025012987	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sigifredo Fonseca Bolaños, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Banco Davivienda Costa Rica Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comunique al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], por escrito y de forma clara, precisa y detallada, las razones de la denegatoria de su solicitud de habilitación de cuenta bancaria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Banco Davivienda Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos.
25-008847-0007-CO	2025012988	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le suministre al recurrente la información que pidió los días 10 y 24 de marzo de 2025, haciendo la salvedad de que, a la hora de cumplir, deben respetarse las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás materias en las que, conforme al ordenamiento jurídico, exista un deber de confidencialidad. Se le advierte a quien ocupe el cargo de director del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

			Notifíquese.
25-008856-0007-CO	2025012989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008882-0007-CO	2025012990	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo relacionado con el punto 1 y 8 de la nota nro. APPVC-25-13 del 18 de febrero de 2025. Se ordena a Kennly Mariela Garza Sánchez, en su condición de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se brinde respuesta formal a la nota de la parte recurrente recibida el 18 de febrero de 2025 y se le notifique esta al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008903-0007-CO	2025012991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008930-0007-CO	2025012992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008942-0007-CO	2025012993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir del 02 de junio de 2025, cuando sea valorada por el geriatra, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008964-0007-CO	2025012994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) de FORMA INMEDIATA, se refiera al paciente al servicio de Neurocirugía del hospital México, a los efectos de que ahí se determine la procedencia de la cirugía objeto de este

			proceso; y, 2) de ser necesario, coadyuven con el procedimiento necesario (atenciones médicas, exámenes preoperatorios, etc.), a los efectos de que el paciente reciba el tratamiento médico requerido en atención a sus padecimientos en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009000-0007-CO	2025012995	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la publicación de las actas y grabaciones de sesiones de la Junta Vial Cantonal. Se ordena a Margoth Mora Navarro, en su condición de alcaldesa y presidenta de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Buenos Aires, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda garantizar acceso público a las actas y grabaciones de sesiones de la Junta Vial. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009003-0007-CO	2025012996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-009011-0007-CO	2025012997	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-009018-0007-CO	2025012998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Harold Cordero Villalobos, en su condición de Gerente General y a Tatiana Navarro Soto, en su condición de Coordinadora de Nivel Entrega y Aseguramiento de Servicios, Zona Huetar, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, se brinde a la parte tutelada el servicio de telefonía fija que necesita. Esto, a menos que, dentro de un plazo menor, se le pueda suministrar el servicio de tecnología inalámbrica (aprobado conforme el estudio de factibilidad técnica realizado recientemente) y la parte interesada se encuentre conforme con el mismo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009059-0007-CO	2025012999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de directora médica de la clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el ultrasonido objeto de este recurso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009079-0007-CO	2025013000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009150-0007-CO	2025013001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009152-0007-CO	2025013002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Liseth de los Ángeles Solano Porras, en condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Local del IMAS en Heredia, o a quien ocupa tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la notificación de esta sentencia, se valore y se resuelva, de manera definitiva, la solicitud planteada por el recurrente el 8 de enero de 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009251-0007-CO	2025013003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Jiménez Herrera y José Pablo Garbanzo Corrales, por su orden, director general y jefe a. i. del departamento de Cirugía, ambos del hospital nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con los requerimientos preoperatorios e institucionales y se le practique la cirugía la cirugía objeto de este proceso a la amparada. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro

			médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-009262-0007-CO	2025013004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Odontología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento en un plazo razonable. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009294-0007-CO	2025013005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009305-0007-CO	2025013006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009317-0007-CO	2025013007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Andrea Coghi Molina, en su condición de Jefa de la Sede Central Oriente del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada a favor del menor de edad [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según corresponda. Asimismo, deberá notificarse lo resuelto, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de

			Personas con Discapacidad al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009329-0007-CO	2025013008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009338-0007-CO	2025013009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009354-0007-CO	2025013010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-009358-0007-CO	2025013011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009377-0007-CO	2025013012	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-009381-0007-CO	2025013013	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009396-0007-CO	2025013014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009401-0007-CO	2025013015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009419-0007-CO	2025013016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009431-0007-CO	2025013017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009443-0007-CO	2025013018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yorleni León Marchena, Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les brinde cita a los recurrentes para ser valorados por un profesional en Desarrollo Social y, en el mismo plazo, se resuelva la solicitud presentada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009446-0007-CO	2025013019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para

			que el 02 de mayo de 2025, fecha indicada en la resolución No. 104950790-2025 del 09 de abril de 2025, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001] el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009447-0007-CO	2025013020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mónica Taylor Hernández y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, presidenta ejecutiva y gerente médico a. i., ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Ebron García Acosta, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, dentro del del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Reumatología, o en su defecto, en el servicio de Medicina Interna del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009449-0007-CO	2025013021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009450-0007-CO	2025013022	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-009466-0007-CO	2025013023	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Patricia Sánchez Bolaños y Jimmy Serrano León, por su orden, jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 1° de mayo de 2025, fecha indicada en la Resolución N° 105090080-2025 del 7 de abril de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009488-0007-CO	2025013024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009489-0007-CO	2025013025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009493-0007-CO	2025013026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-009494-0007-CO	2025013027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Director Ejecutivo del Comité de Deportes de Liberia, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde respuesta a la gestión remitida por el recurrente desde el 17 de marzo de 2025. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA deberá garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Comité de Deportes de Liberia, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales, en los términos establecidos en la Sentencia N° 2024-014936 de las 09:30 horas de 31 de mayo de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009501-0007-CO	2025013028	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-009504-0007-CO	2025013029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009506-0007-CO	2025013030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el monto aprobado en la resolución No. 601460996-2025 del 08 de abril de 2025 por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

25-009524-0007-CO	2025013031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009529-0007-CO	2025013032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009549-0007-CO	2025013033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y a German Alberto Rojas Flores, respectivamente, en su condición de Director General del Registro Civil y de Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Tribunal Supremo de Elecciones o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda en relación con la solicitud de naturalización incoada por la amparada [NOMBRE 001] el 04 de julio de 2024. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009561-0007-CO	2025013034	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joan Mora Fernández, en su calidad de directora del CINDEA Escazú, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le notifique a la recurrente, por escrito, la respuesta a su petición del 18 de marzo de 2025. Se le advierte a Joan Mora Fernández, en su calidad de directora del CINDEA Escazú, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009570-0007-CO	2025013035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009576-0007-CO	2025013036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Jessica Nicole Sánchez Lobo, bajo ese mismo orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea como fecha máxima el 25 de julio de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos

			para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-009577-0007-CO	2025013037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Jorge Araúz Chavarría, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita para procedimiento de reemplazo de marcapasos que requiere el amparado en el Servicio de Cardiología del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea dentro del plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009579-0007-CO	2025013038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009602-0007-CO	2025013039	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-009604-0007-CO	2025013040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009610-0007-CO	2025013041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
25-009623-0007-CO	2025013042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la amparada le sea depositado a partir del mes de mayo de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009624-0007-CO	2025013043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-009629-0007-CO	2025013044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales del tutelado. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009635-0007-CO	2025013045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009638-0007-CO	2025013046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Vargas Martínez, en su condición de jefa a. i. de la sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a las personas amparadas el monto aprobado en relación con las pensiones objeto de este asunto, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009639-0007-CO	2025013047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden, Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N°120500403-2025, de 4 de abril de 2025, el primer día hábil del mes de mayo de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009718-0007-CO	2025013048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009754-0007-CO	2025013049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Karla Palma Picado, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009772-0007-CO	2025013050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009776-0007-CO	2025013051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009789-0007-CO	2025013052	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el

		DE AMPARO	voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-009820-0007-CO	2025013053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-009839-0007-CO	2025013054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009868-0007-CO	2025013055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009877-0007-CO	2025013056	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la citas otorgadas al tutelado a un plazo excesivo por parte del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Neurología, el 11 de julio de 2025; de conformidad con lo informado; b) Se dispongan las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada se le practique la "electromiografía" indicada por el médico especialista, el 24 de julio de 2025; lo anterior, según la fecha prevista con el propósito de no causar un perjuicio mayor al tutelado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a las actuaciones del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009888-0007-CO	2025013057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009907-0007-CO	2025013058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-009917-0007-CO	2025013059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009918-0007-CO	2025013060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden directora general, y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorada en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009921-0007-CO	2025013061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009940-0007-CO	2025013062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009945-0007-CO	2025013063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general del hospital San Vicente de Paúl y a Carolina Mejías Soto, directora general del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en las fechas indicadas, sean estas el 14 de junio de 2025, se le realice a la paciente la resonancia magnética prescrita y el 30 de junio de 2025, se valore en el Servicio de Ortopedia del hospital San Vicente de Paúl, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-009951-0007-CO	2025013064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ostente el cargo de Director Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor [NOMBRE 001], que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al amparado y se determine el tratamiento a seguir, el cual se le deberá realizar en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009971-0007-CO	2025013065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Tung Xuan Cong, gerente con representación judicial y extrajudicial de Congero Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a Congero Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
25-009981-0007-CO	2025013066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y el jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
25-009996-0007-CO	2025013067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010013-0007-CO	2025013068	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, en condición de director general, y a la Dra. Silvia Alfaro Vargas, en carácter de Jefatura de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de san Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía prevista, a más tardar, para el 24 de julio de 2025, efectivamente tenga lugar, como máximo, en esa fecha, o inclusive antes, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010023-0007-CO	2025013069	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso planteado. Notifíquese.
25-010036-0007-CO	2025013070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010064-0007-CO	2025013071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le brinde atención médica dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010111-0007-CO	2025013072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva de Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si el amparado cumple o no los criterios para contar con una certificación de discapacidad y, de ser así, se materialice su ingreso al Programa Pobreza y Discapacidad, o bien, en alguna alternativa que se ajuste a sus necesidades de atención en resguardo a sus derechos fundamentales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-010132-0007-CO	2025013073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-010136-0007-CO	2025013074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia
25-010148-0007-CO	2025013075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010161-0007-CO	2025013076	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010168-0007-CO	2025013077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia; ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente el 23 de mayo de 2025 -según lo indicado bajo juramento-, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, consignan notas. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-010190-0007-CO	2025013078	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la omisión de aportar la grabación de la intervención policial acusada. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría y Franklin Rivera Vindel, en su condición de director y de jefe policial, ambos del Centro de Atención Institucional Calle Real, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso- administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010197-0007-CO	2025013079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
25-010198-0007-CO	2025013080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010200-0007-CO	2025013081	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago de salarios de la parte amparada, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la parte amparada los salarios indicados de las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo de 2025, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010220-0007-CO	2025013082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010224-0007-CO	2025013083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cindy Núñez Milgram, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía objeto de este

			<p>recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
25-010231-0007-CO	2025013084	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evelyn Brenes Molina, en su condición de administradora de la Sucursal de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, se resuelva la solicitud de pensión, como en derecho corresponda y de ser aprobada, el pago deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir de su aprobación. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-010245-0007-CO	2025013085	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe en su lugar tal cargo, que disponga lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo la entrevista y se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-010256-0007-CO	2025013086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelve en definitiva la situación del amparado, y en caso de ser procedente conforme a Derecho, se le brinde la posibilidad de ingresar a alguna alternativa de protección. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo</p>

			establece el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010259-0007-CO	2025013087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la recurrente, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010273-0007-CO	2025013088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010282-0007-CO.	2025013089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Gilberto Reyna Waldron, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía Plástica y Unidad de Quemados, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea valorado en el servicio de Cirugía Reconstructiva (Cirugía Plástica) y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos; 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de reemplazo en la rodilla más dañada; y, 3) en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice amparado la operación en la otra rodilla. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-010378-0007-CO	2025013090	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE y GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, por su orden, DIRECTORA MÉDICA Y JEFA DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS, AMBOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha indicada en el informe (28 de mayo de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010418-0007-CO	2025013091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-010420-0007-CO	2025013092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010421-0007-CO	2025013093	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010424-0007-CO	2025013094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010432-0007-CO	2025013095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 23 de julio de 2025 -fecha propuesta por la autoridad recurrida-. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010444-0007-CO	2025013096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010448-0007-CO	2025013097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta

			sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la recurrente, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010456-0007-CO	2025013098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010485-0007-CO	2025013099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010495-0007-CO	2025013100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010499-0007-CO	2025013101	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Fernando González Salazar, en su calidad de jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, y a Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Por lo tanto, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010500-0007-CO	2025013102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010505-0007-CO	2025013103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-010519-0007-CO	2025013104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010524-0007-CO	2025013105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carla Hidalgo Vega, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Dermatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente

			para que el 15 de mayo de 2025, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere (sesión clínica de dermatología). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010534-0007-CO	2025013106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias N° 2025004317 de las 10:50 horas del 11 de febrero de 2025 y N°2025008005 de las 09:20 horas del 14 de marzo de 2025. Notifíquese.
25-010556-0007-CO	2025013107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010570-0007-CO	2025013108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-010638-0007-CO	2025013109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que el 8 de mayo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010656-0007-CO	2025013110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA y JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, por su orden, DIRECTOR MÉDICO Y JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, ambos del HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-010661-0007-CO	2025013111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristhian Granados Rodríguez y Luis Carlos Barrantes Vargas, por su orden Director General a.i. y Jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la colonoscopia que requiere la amparada en el Servicio de Gastroenterología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-010662-0007-CO	2025013112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 24 de julio de 2025, conforme a lo informado. Lo anterior, si otro criterio médico no lo desaconseja y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010665-0007-CO	2025013113	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (27 de mayo de 2025), siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad

			<p>con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
25-010668-0007-CO	2025013114	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General y a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia en las fecha indicada en el informe (06 de mayo de 2025) y se le realice la cirugía que requiere en el mes de mayo del año en curso, tal y como se indicó en el informe -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese</p>
25-010673-0007-CO	2025013115	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, le sea realizada la valoración preoperatoria de la tutelada el 08 de mayo de 2025 a las 17:00 horas y en el mes de junio de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada en la rodilla más dolorosa, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades médicas recurridas, de lo indicado en el último párrafo del IV considerando. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velázquez, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,</p>

			perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-010675-0007-CO	2025013116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-010685-0007-CO	2025013117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
25-010686-0007-CO	2025013118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden, director médico y encargada de la oficina de consulta externa, ambos de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz (área de salud Desamparados 1), o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que el 6 de mayo de 2025 se le practique a la amparada el fondo de ojo que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010691-0007-CO	2025013119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, director general y a Silvia Elena Alfaro Vargas, jefa del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 22 de julio de 2025, a las 2:00 p.m., se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010700-0007-CO	2025013120	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010710-0007-CO	2025013121	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-010715-0007-CO	2025013122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-010738-0007-CO	2025013123	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Desglóse el libelo de interposición de este recurso, para que se agregue en el expediente No. 24-031084-0007-CO y se resuelva lo que en derecho corresponda respecto de esa desobediencia.
25-010771-0007-CO	2025013124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
25-010790-0007-CO	2025013125	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010837-0007-CO	2025013126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010846-0007-CO	2025013127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010854-0007-CO	2025013128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Soto Johanson, en su condición de Jueza a.i. del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses

			a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010858-0007-CO	2025013129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010864-0007-CO	2025013130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010869-0007-CO	2025013131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-010880-0007-CO	2025013132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010907-0007-CO	2025013133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de Directora General a.i. y José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice la cita de valoración de la paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal valoración. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010917-0007-CO	2025013134	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010933-0007-CO	2025013135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010947-0007-CO	2025013136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010956-0007-CO	2025013137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-010958-0007-CO	2025013138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-010965-0007-CO	2025013139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-010969-0007-CO	2025013140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de este pronunciamiento.

25-010977-0007-CO	2025013141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010984-0007-CO	2025013142	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011030-0007-CO	2025013143	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cirugía Oftalmológica y se le realice el procedimiento que requiere, -todo Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-011037-0007-CO	2025013144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-011049-0007-CO	2025013145	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-011053-0007-CO	2025013146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011085-0007-CO	2025013147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
25-011095-0007-CO	2025013148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011099-0007-CO	2025013149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director uno, y a Nicole Sánchez Lobo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-011106-0007-CO	2025013150	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

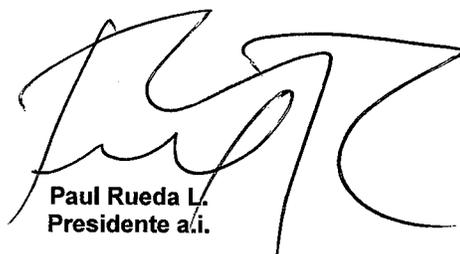
		DE HABEAS CORPUS	
25-011109-0007-CO	2025013151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011113-0007-CO	2025013152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011115-0007-CO	2025013153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011121-0007-CO	2025013154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011124-0007-CO	2025013155	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-011151-0007-CO	2025013156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011161-0007-CO	2025013157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011163-0007-CO	2025013158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011170-0007-CO	2025013159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011172-0007-CO	2025013160	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2025-009693 de las 09:15 horas del 28 de marzo de 2025 y Sentencia No. 2025-010909 de las 10:05 horas del 8 de abril de 2025.
25-011186-0007-CO	2025013161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Jorge Huang Kog, por su orden Director Médico a.i y Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido que requiere el amparado en el Servicio de Radiología del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 16 de mayo de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011194-0007-CO	2025013162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011204-0007-CO	2025013163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011212-0007-CO	2025013164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011244-0007-CO	2025013165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-011248-0007-CO	2025013166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011253-0007-CO	2025013167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011256-0007-CO	2025013168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011269-0007-CO	2025013169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011275-0007-CO	2025013170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011281-0007-CO	2025013171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011289-0007-CO	2025013172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011300-0007-CO	2025013173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011302-0007-CO	2025013174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011359-0007-CO	2025013175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011392-0007-CO	2025013176	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-011419-0007-CO	2025013177	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la documentación que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 24-011137-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
25-011421-0007-CO	2025013178	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-002154 de las 09:15 horas del 24 de enero de 2025.
25-011422-0007-CO	2025013179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-011425-0007-CO	2025013180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011436-0007-CO	2025013181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera da razones diferentes.
25-011448-0007-CO	2025013182	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011459-0007-CO	2025013183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera da razones diferentes.
25-011481-0007-CO	2025013184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011488-0007-CO	2025013185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera da razones diferentes.
25-011492-0007-CO	2025013186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera da razones diferentes.
25-011509-0007-CO	2025013187	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-011554-0007-CO	2025013188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011557-0007-CO	2025013189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011568-0007-CO	2025013190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-011571-0007-CO	2025013191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011572-0007-CO	2025013192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011574-0007-CO	2025013193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011580-0007-CO	2025013194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011607-0007-CO	2025013195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-011610-0007-CO	2025013196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011623-0007-CO	2025013197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-011669-0007-CO	2025013198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011681-0007-CO	2025013199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera da razones diferentes.
25-011694-0007-CO	2025013200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011713-0007-CO	2025013201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011747-0007-CO	2025013202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011792-0007-CO	2025013203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Paul Rueda L.
Presidente a.i.